

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo vallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 23 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véanse los números veintinueve céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilatare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, conitú ansin aovedad en su importante valud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista la consulta hecha por el Gobernador de Cádiz, referente á si el caso en la Junta provincial de Reformas sociales el Vocal representante de un partido judicial por haberle correspondido salir en el sorteo de la Junta local respectiva debe casar también en la provincial el suplente de aquel á continuar en su puesto; examinadas las disposiciones vigentes; oída el parecer del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los casos de renovación de una Junta provincial cesen únicamente aquellos Vocales, patronos ó obreros, efectivos ó suplentes, á quienes correspondo por sorteo, quedando los demás, de cualquier clase que sean, en las mismas condiciones en que se encontraban antes de verificarse aquél.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—Dierys.

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### Sección 2.ª—Negociado 1.ª

##### Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Díez Pasquera y otros cinco vecinos del pueblo de Saeta Marina de Valdeón, contra resolución de ese Gobierno fecha 28 de Mayo último, que desestimó por extemporánea é improcedente la alzada de los recurrentes ante V. S., contra un repartimiento sobre hierbas y pastos, girado por el Ayuntamiento de dicha localidad; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, A. Marin.

Sr. Gobernador civil de León.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

##### AGRICULTURA

Con el fin de que llegue á conocimiento de á cuantos intereses el adjunto cuestionario, formulado por la Comisión para el estudio de la concentración parcelaria, que ha de ser contestado antes del día 31 de Agosto próximo, dirigiendo la contestación al Secretario de dicha Comisión en este Ministerio, esta Dirección general, dada la importancia que en sí tiene este trabajo, ha acordado se publique en la Gaceta de Madrid para que pueda ser contestado por cuan-

tos tengan interés en ilustrar á la citada Comisión.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, el Vizconde de Eza

##### CUESTIONARIO

1.ª ¿Está su esa comarca exclusivamente dividida la propiedad rústica y disgregada la correspondiente á un solo dueño?

2.ª ¿Cuál debe ser, en relación con los sistemas y clases de cultivo (secano, regadío, etc.) el minimum de extensión (áreas) que convendría señalar en esa comarca á las parcelas para declararse indivisibles? ¿Cuál es los alreedores ó ruedos de los pueblos? expresando previamente el significado y límites de los mismos.

3.ª Si el sistema de cultivo de secano, dominante en esa comarca, se presta á la utilización del trabajo manual de todos los individuos de una familia labradora, ¿entre qué límites máximo y mínimo, y consti- tuyendo una sola labor ó la parte principal de ella, habría la extensión necesaria para el sostenimiento de una familia compuesta de cinco ó seis individuos?

4.ª Si el sistema de cultivo de secano no se presta á la explotación agrícola en la forma expresada en la anterior pregunta, ¿considera que podría tomarse como extensión mínima para un cultivo económico la superficie correspondiente al trabajo de una yunta, y en tal caso, entre qué límites máximo y mínimo oscila la extensión que se asigna en esa comarca á una yunta de labor, según las condiciones de dicho cultivo?

5.ª ¿Qué beneficio se calcula puede dejarse, en condiciones medias y con el sistema de cultivo más general, la superficie correspondiente al trabajo de una yunta en secano?

6.ª En el cultivo de regadío ¿qué superficie ó extensión media se calcula que se necesita para el sostenimiento de una familia labradora compuesta de cinco ó seis individuos, según que sea el cultivo hortícola

ó otro menos intensivo, si existe también en esa comarca?

7.ª ¿Bajo qué límites de extensión máxima y mínima, y con qué otros requisitos convendría autorizar á los propietarios para obtener por acto entre vivos la declaración de indivisibilidad por tiempo indefinido y transmisible con el carácter á los herederos respecto á unidades ó explotaciones agrícolas?

8.ª ¿Qué estímulos se reputan adecuados para fomentar las permutas y ventas voluntarias de fincas y parcelas con ellas? ¿Se da constituir reu- niones parcelarias? Además de los beneficios contributivos, ¿se estiman eficaces los de consolidación de los dominios superados, la redención, liberación y cancelación de sus cargas? ¿Hasta qué límite máximo de extensiones deben otorgarse unos y otros?

9.ª ¿Se cree que para alcanzar el fin de una razonable concentración de la propiedad, desde el punto de vista social y agrario, se debe aplicar la expropiación forzosa como regla general ó como excepción por medio de las actuales formas ó instituciones jurídicas, creando otra y un organismo ó jurado especial?

10.ª ¿Con qué requisitos preferentes establecerse las permutas ó cambios forzados colectivos de fincas rústicas dentro de un Municipio ó otra Zona más reducida con el fin de lograr por la mayor concentración de la propiedad su mejor servicio, aprovechamiento y cultivo?

11.ª Deberá comprenderse en dichos cambios colectivos y forzados la creación ó establecimiento, si las circunstancias fuesen propicias, de unidades agrícolas ó de corte redondeo de carácter indivisible, como los aludidos en la pregunta 7.ª

12.ª ¿Habrá algún caso análogo en que sea necesario obligatoria y aplicar la expropiación á la venta ó permuta de fincas para conseguir una agregación parcelaria, y hasta qué límite máximo de extensión se reputa prudente reconocer aqnel derecho?

13. ¿Qué condiciones podrían imponerse y qué beneficios deberían otorgarse para fomentar la construcción de viviendas de familias labradoras en el campo como base para el establecimiento de modestas explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, la distarcia á poblado?

14. ¿Qué alternativas ó rotación de cosechas son las dominantes en el cultivo de secano, y qué clase de ganado de labor emplea la generalidad de los cultivadores en esa comarca?

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Presidente de la Comisión, Eduardo Saiz y Escartin.—El Secretario, Manuel Rodríguez Ayuso.

(Gaceta del día 17 de Julio)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**

**REAL ORDEN**

Itmo. Sr.: La nueva organización dada á la enseñanza de adultos por el Real decreto de 4 de Octubre del año último y las Reales Ordenes de 28 de dicho mes y año y del 1.º de Enero del actual, sin la inclusión del crédito suficiente en el presupuesto, produjo la consiguiente perturbación en los gastos generales de primera enseñanza, dando lugar á que mientras el presupuesto de 1906 fué liquidado con un pequeño superávit su su parte ordinaria de personal y material, hubiere necesidad de su ponder desde 1.º de Enero del corriente año aquellos gastos eventuales que efectúan el docente déficit, que pudo prevase desde luego en esa parte del servicio, y entre tales gastos los originados por la expedición de nuevos títulos administrativos fundados en el aumento de categoría por el censo de población, cuya fuerza legal fué reconocida para este efecto por la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Hallándose este estado de hecho en pugna con el derecho de los Maestros á quienes correspondía la aplicación de los aumentos revisorios del indicado censo, fué indispensable proceder correutivamente á la fijación de categorías acordada por la Real orden de 19 de Junio, inserta en la Gaceta del 22, mediante cuya medida cabrá volver á la posición total normalidad en cuanto á la expedición de los títulos administrativos, de ella en suspenso con grave daño del Magisterio.

En razón de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos, fundados en el censo de población de 1906, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, estén pendientes de acuerdo en este Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectores y en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Que los interesados habrán de disfrutar en cuanto á categoría y antigüedad de todos los derechos que les correspondan conforme á los respectivos títulos administrativos; y

3.º Que en la referida á la parte económica, los aumentos correspondientes al segundo semestre del

año actual, comenzado en 1.º de Julio, se percibirán desde luego con cargo al presupuesto vigente, y que el abono de los que corresponden al primer semestre se suspende á la liquidación del expresado presupuesto; haciéndose con cargo á sus resultas en caso de superávit y enajenándose en el contrario el procedimiento determinado en las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—E. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 11 de Julio)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**REEMPLAZOS**

**Circular**

Estableciendo el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento, que el día 1.º del mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, cuidarán los Sres. Alcaldes de la provincia de publicar los oportunos edictos en los pueblos de su respectivo distrito municipal, haciendo además la citación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir al acto, que según determinas el art. 144 será precisamente por lista y con intervención del Comisionado del Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados á la Caja de Recluta.

Dada la importancia que para todos los mozos tiene el ingreso en Caja, recomiendo muy especialmente á los Ayuntamientos inscriban á los Comisionados que cubren á dicho objeto, la necesidad de hacer una detenida confontación de las relaciones que presentan con las remitidas á las Cajas de Recluta por la Comisión Mixta, á fin de que si por ésta ó por aquéllas se comprende algún mozo en otro concepto que al que le correspondía, puedan subsanarse las omisiones que se hubiesen cometido.

León 19 de Julio de 1907.

El Gobernador, José Varela

**CIRCULAR**

Los Ayuntamientos que se relacionen no han remido el estado cuyo modelo, se publica á continuación, dejando, por lo tanto, sin cumplir un importantísimo servicio apesar de habérselos ya comunicada en el pasado mes de Enero, con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal; en su consecuencia, por última vez, les advierto que si antes del día 30 del que rige, no obran en este Gobierno los estados de referencia, impondré á los Alcaldes y Secretarios las que correspondan sin perjuicio de adoptar otras resoluciones hasta conseguir que se cumplimentado el servicio. León 20 de Julio de 1907.

El Gobernador, José Varela

**MODELO QUE SE CITA**

**ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO**

**TÉRMINO MUNICIPAL DE... PROVINCIA DE...**

	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Carra.	Caballos.	Mulas.	Asnal.	
1	Número de cabezas de ganado existentes en el término.....							
2	Si ha existido aumento ó disminución en el número de cabezas de ganado de las diferentes especies durante los 5 años últimos.....							
3	Cuáles son las razas ó clases de ganado existentes de cada una de las especies.....							OBSERVACIONES
4	Qué número de las cabezas de ganado expresadas son trashumantes.....							
5	Coste medio al año de sostenimiento de una cabeza en cada una de las especies.....							
6	Número de cabezas de cada clase de ganado que puede mantenerse al año en una hectárea de terreno de pastos.....							
7	Coste de los pastos de brea por cabeza al año, según las diferentes especies.....							
8	Idem de rastrojera.....							
9	Idem de puercos.....							
10	Qué paga de contribución cada cabeza en las diferentes especies.....							
11	Qué número por reses de cada 100 en cada una de las especies se mata que se muere al año por enfermedades, etcétera.....							
12	Qué jornal diario cobran los pastores, vaqueros, etcétera.....							
13	Si existen otros gastos, cuales son éstos y su importe por cabeza.....							
14	Forma en que los ganaderos efectúan la venta de las reses.....							
15	Precio medio que percibe el ganadero por cada cabeza de ganado vacuno, lanar, cabrio y de carra, y peso medio que suelen tener.....							
16	Si el precio en venta del ganado ha aumentado ó disminuido en los últimos cinco años y en qué proporción.....							
17	Si ha aumentado y en qué proporción el precio de los pastos y puercos.....							
18	Si en las ferias ó mercados y en los centros de consumo se ha notado escasez ó exceso de ganado.....							

Seño, fecha y firma del Alcalde y Secretario.

**Relación de los Ayuntamientos que están en ascubierto**

Ardón, Salba, Buzza (L.), Barrios de Siles, Bannaves, Borrenes, Bustillo del Páramo, Cabanas Raras, Cacabelos, Campo de la Lanza, Ceada, Carracedelo, Castiella, Castro-illo de Cabrera, Castañuela, Castro-

mudarra, Coa, Gimanes de la Vega, Caeiro, Corullón, Escobar de Campos, Fabero, Fresneda, Garrafe, Gordocillo, Laguna Daga, León, Lillo, Luyego, Muz, Matallana, Matanza, Pobladura de Pezgo García, Puente, Praranza del Bierzo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, La



quiera, con bienes de los herederos de María García, antes Julián Fernández; el Sur, con el río de Fuente Villa, y el Oeste, ó por la derecha, bienes de B. rabal García, antes Indalecio Menéndez, y cuya fábrica ha sido apreciada en 5 000 pesetas; y

Una heredad llamada «El Pedregal de Castreñas», sita en el término de la parroquia de Rocas, cerca de sobre sí de pared y carlío, y dentro de la misma una fábrica de cal con su horno; mide la heredad cuatro días de bueyes, poco más ó menos, ó sean 50 áreas y 32 centiáreas, la cual contiene también una casa-habitación de los operarios, almacén y varios útiles; linda al Oriente, con bienes de herederos de D. Manuel González Ponda; al Medio día y Poniente, con otros de D. Miguel Menéndez Zarracina, de herederos del Marqués de Vista Alegre y de D. Servando Ruiz, y al Norte, herederos de D. Manuel Suárez Valdés, de Trombúez; todo apreciado en 2.500 pesetas.

La subasta y remate del terreno ya expresado, enclavado en los extramuros de esta ciudad, Segunda Agrada, habrá de celebrarse solo en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa, calle de San Francisco, núm. 9, y por lo que respecta á la casa fábrica de manteca, sita en la Piedad de Lillo, y la heredad llamada «El Pedregal de Castreñas», situada en el término de la parroquia de Rocas, que han sido deslindeadas, se verificará también en el Juzgado de esta ciudad, y simultáneamente en los dos puntos donde estas fincas radican, señalándose para la celebración del remate el día 18 del próximo mes de Agosto, en el local donde celebran sus audiencias, y hora de las trece; no admitiéndose las proposiciones que no cubran el total importe de los respectivos aprecios, y admitiéndose al público que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en mi Escribanía, establecida en el pie de término de la casa, calle de San Francisco, núm. 9, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta, sin que tengan derecho á exigir otros.

Cádiz 25 de Mayo de 1907.—El Escribano, Francisco Canascho.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente, del partido de Gijón.

Por el presente edicto, y en virtud de causa criminal que me ha sido instruyendo por este J. á los emigrantes para América, procedentes de esta villa, Eduardo López Entralgo, de 23 años, José Cortín Aguero y Manuel Rosal Menéndez, de 19, Ramiro Costale Semperu, Rogelio Katéfano Menéndez y Marcelino Díaz Castro, de 18, José María Rodríguez, de 19, Teófilo Dutil Puentes, de 16 y Cayetano Alonso Coello,

de 20, se cita, llama y emplaza á los expresados individuos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de León y Pontevedra y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de escribir la declaración y enterarla, en su caso, del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á 9 de Julio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbajedo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Daniel Cáceres y Ponce de León, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo, Alonso Fernández López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Alonso Fernández López, natural de Bustarga (León) avecinado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Villafranca (León), Capitán general de la 7.ª Región, hijo de Baldemero y de Francisca, de 21 años de edad, soltero, jornalero y de 1.670 metros de estatura, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que se le sigue, por no haberse presentado á concentración en la Caja de Astorga, y no incorporarse á este Regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 8 de Julio de 1907.—Daniel Cáceres.

Don Daniel Cáceres y Ponce de León, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo, Jesús Fernández Criado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santa Colomba (León), avecinado en Santa Colomba, Capitán general de la 7.ª Región, hijo de Narciso y de Ana, de 23 años de edad, soltero, de 1.650 metros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que se le sigue, por no haberse presentado á concentración en la Zona de Astorga, y no incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 8 de Julio de 1907.—Daniel Cáceres.

Don Francisco González Mazón, primer Teniente del Regimiento Infantería de León, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Regimiento, Manuel Lomas, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lomas, natural de Ruitelán, provincia de León, avecinado en Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, de 23 años de edad, estado soltero, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Conde Duque, de esta Corte, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebelde.

Al mismo tiempo, encargo á las

autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, es interesa su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de León.

Madrid á 8 de Julio de 1907.—Francisco González.

Don Leoncio de Aspe Vasmonde, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de desertión que se instruye al recluta de la Caja de Astorga, Marcos Martínez Casas, por la falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y de Ana, natural de Torá de Focdo, Ayuntamiento de Riego de la Vega, Juzgado de primera instancia de la Buiza, provincia de León, de 22 años de edad, su estatura 1.750 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 9 de Julio de 1907.—Leoncio de Aspe.

#### ANUNCIO PARTI ULAR

### VENTA

de gran cantidad de madera de roble de diferentes tamaños, en el monte propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, término municipal de Castrocontrigo. Para tratar del precio y condiciones con su Administrador don Victorino Diez Riol, en *La Dañosa*.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial